

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA ACCIONANTE.

AB. DOLORES TERESA CEVALLOS ANDRADE, ecuatoriana, de estado civil casada, de 65 años de edad, de ocupación Fiscal Cantonal de Portoviejo, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, ante usted por mis propios derechos al tenor de lo señalado en el Art. 94 y 87 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 10, 26 y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y en aplicación al contenido del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional que textualmente ordena así: *Admisión. "La acción Extraordinaria será presentada ante la Judicatura, Sala o tribunal que dicto la decisión definitiva; este ordenara notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un termino máximo de cinco días."* comparezco para **DEMANDAR ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION Y EL REQUERIMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEDIDA CAUTELAR INHIBITORIA**, por lo que respetuosamente expongo y solicito:

2.-NOMBRE COMPLETO DE LA ENTIDAD U ORGANO DEMANDADO.-

El Órgano demandado es el TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI- Portoviejo, en las personas de sus integrantes **AB. ERIKO NAVARRETE BALEN, AB. BYRON JAVIER GUILLEN ZAMBRANO Y AB. TEDDY PONCE FIGUEROA.**

3.-PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.-

A partir del **20 de octubre del 2008**, en que se promulgó en el Registro Oficial y entró en vigencia la Constitución de la República, esto es que el Ecuador es un Estado **Constitucional** de derechos y justicia, el mismo que textualmente lo obliga en su Art. 1; derechos fundamentales que se encuentran Jurisdiccionalmente garantizados como un deber fundamental del Estado, cuyo propósito esencial es la **Garantía** de los derechos fundamentales, de conformidad con los Nos. 3 y 5 del Art. 11 de la Constitución, son de directa e inmediata aplicación y plenamente Justiciables por y ante cualquier Servidor Público, Jueza o Juez, sin que puedan establecerse o exigirse requisitos adicionales, o discutirse falta de Ley para justificar su desconocimiento o falta de aplicación.

En fundamento al **Art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, de los principios Generales y su finalidad de esta Acción Constitucional, la medida cautelar que se peticiona, que es corolario desde éste punto de vista, y logra tener naturaleza satisfactoria o inhibitoria.

La primera "satisfactoria" cuando se ha negado el acceso a un derecho fundamental y, la segunda **INHIBITORIA**, cuando sobre el derecho constitucional se cierne un peligro real y próximo, de ser violentado, imputable a una conducta del **PODER PÚBLICO EN ESTE CASO DEL TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES** de Portoviejo en mi contra; y por tener funciones jerárquicamente

inferior, por lo que se ha abusado; procurando con esta acción Constitucional y la Medida Cautelar Constitucional peticionada, me cautele mis derechos y evite, se materialice la amenaza de multa. Soy Fiscal titular de la Unidad de Soluciones Rápidas Uno, y se me encarga de pronto el día 18 de Diciembre de 2012, de la Fiscalía de Delitos Sexuales, a las 09H01, como es de comprender la suscrita tenía ya, en el momento que me llega el encargo, su agenda de audiencias y diligencias notificadas y comprometidas con anterioridad. Estos argumentos de justificaron fueron expuestos con claridad al órgano demandado el mismo que sin remordimiento no lo aceptó. Adjunto documento del encargo de funciones, extraídos de la página de la Fiscalía General del Estado.

Para estos casos la Constitución del Ecuador dispone lo siguiente:

Art. 94 de la Constitución.- *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencia o autos definitivos, en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del termino legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*

Art. 87 de la Constitución.- *“Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones Constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”.*

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Art. 26 textualmente indica que la finalidad de *“las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.”* Y por lo cual debe ser adecuada a la violación que se pretende evitar o detener.

4.-LA DESCRIPCION DEL ACTO U OMISION VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO O LA RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.-

En el ejercicio de mi función como Fiscal Cantonal de la Unidad de Soluciones Rápidas N.- 1, recibí, el memorando de notificación del ENCARGO a la Unidad de Delitos Sexuales, el martes 18 de diciembre de 2012, a las 09h01, una vez notificada revisé cuales eran las diligencias que tenía que evacuar en este encargo y una de ellas era una Audiencia de Juzgamiento del proceso signado con el número 13241-2012-0051, para llevarse a efecto el **miércoles 19 de Diciembre de 2012 a las 14h00**, en la misma hora y fecha señalada tenía otra diligencia de Audiencia de Juzgamiento de la Unidad a mi cargo, la misma que mi ACUSACIÓN estaba sustentada en elementos de convicción ya investigados y que era preponderante mi actuación para elevarlo a prueba en esa diligencia notificada con anterioridad esto es, el 10 de diciembre de 2012 las 08H54 la misma diligencia que ya estaba mi intervención preparada. Sin desmerecer la diligencia de audiencia de juzgamiento en contra de PINARGOTE YELA DARWIN DAVID, a la que pedí al secretario de la Unidad de delitos sexuales, se la DIFIERA la del día MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 2012, estando dentro de los plazos señalados para realizarlo, y al haberme instruido para una Audiencia de Juzgamiento,

antes de la Audiencia por la cual me están multando y que era imprescindible mi asistencia, por haber investigado este caso **EN LA UNIDAD A MI CARGO**.

Y por no asistir a la audiencia de Juzgamiento del proceso signado con el número 13241-2012-0051, para llevarse a efecto el **miércoles 19 de Diciembre de 2012 a las 14h00 EL TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES EN PROVIDENCIA NOTIFICADA EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2012 A LAS 10H01 ME SANCIONA CON MULTA DE UN SALARIO MÍNIMO VITAL**.

Esta Audiencia por la cual me sancionan, tenía que revisar su expediente y prepararla para tener una efectividad, ya que en el Órgano Judicial al que pertenezco se evalúa permanentemente la eficiencia, por lo tanto la multa impuesta a mi persona es **exagerada** a sabiendas de que el cumplimiento de mis labores lo he hecho a cabalidad, sin apercibirme previamente el Tribunal, ya que el **ENCARGO de TRES DÍAS 18, 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2012**, tal como lo he demostrado en autos que no tengo la titularidad de la unidad de delitos sexuales, demostrándole justificadamente al Órgano Jurisdiccional sancionador, que mi actuación, de diferimiento solicitada está dentro de los cánones que la ley me faculta, **y mis actuaciones antes del encargo ya estaban debidamente señaladas y organizadas, desmereciendo la alegación por causa DEBIDAMENTE justificada para que no proceda la multa**. No aceptando mi descargo el Tribunal Primero de Garantías Pénales y sancionándome con una **MULTA DE UN SALARIO MINIMO VITAL**

Por todo lo aquí expuesto, inequívocamente se constituye la causa que me hace comparecer ante su autoridad como Juez de Garantías Constitucionales, para interponer como en efecto interpongo, la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION Y LA PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER INHIBITORIA contra la amenaza de violación a este derecho, garantizado normativamente, en forma previa, clara y categórica en las “disposiciones Supremas” descritas y transcritas en líneas anteriores.

5.-ACTO QUE AMENAZA DE SER VIOLATORIO DEL DERECHO.-

El acto que configura la amenaza de lesión a mis tutelados derechos Constitucionales que es, la **MEDIDA SANCIONADORA DE MULTA DE UN SALARIO MINIMO VITAL**, por parte del TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES por el supuesto incumplimiento no justificado a la Audiencia de Juzgamiento el día 19 de diciembre del 2012 a las 14H00. Audiencia que correspondía a la Unidad de delitos sexuales, de la que se me había encargado, habiendo solicitado al Tribunal Primero de lo Penal de Portoviejo el diferimiento de la Audiencia, conforme lo demuestro con la copia que adjunto, presentada al Tribunal.

6.-DAÑO GRAVE A LA NORMA JURIDICA CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDA.-

Art. 76 No. 7 LITERAL H de la Constitución de la República dispone.- “presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presente en su contra”. No tomó en consideración el TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES, que ANTES DE MULTARME DEBÍO ADVERTIRME,

en apego a las proporcionalidades de las sanciones y a su progresividad de infracciones leves, graves y gravísimas, Y NO MULTARME DIRECTAMENTE, (pese a que **Constitucionalmente no tiene atribuciones el Primer Tribunal para hacerlo**), sin antes darme el derecho a reclamar o a justificar, como en efecto lo hice. (Adjunto certificación del Consejo de la Judicatura en que dice: “*No existe sanción alguna impuesta a la Funcionaria Judicial*”).

Así mismo el daño grave que ocasionó a la norma Constitucional del **Art. 168 NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR** que textualmente dice “*la función judicial gozara de autonomía administrativa, económica y financiera*” apropiándose el Tribunal Primero de Garantías Penales, de la competencia sancionadora que exclusivamente es privativo al Consejo de la Judicatura, (ya que la suscrita es funcionaria judicial) como señala el segundo inciso Art.178 de la Constitución que textualmente dice “*El Consejo de la Judicatura, es el Órgano de Gobierno, administración, vigilancia y DISCIPLINA de la Función Judicial*” (las mayúsculas son mías), dejando de lado el PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES, su deber de aplicar la Normas Constitucionales Jerárquicamente Superior, antes que la Norma Legal Inferior, en el sentido que mas se ajuste a la Constitución y de la regla de la solución de antinomias, esto es que, cuanto exista contradicciones entre normas jurídicas, se aplicara la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior. Tampoco tomo en cuenta el *principio de Proporcionalidad Constitucional* que dice; Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicara el principio de proporcionalidad.

También grave daño se ocasionó al **Art. 11 numeral 2** de la Constitución, al discriminarme por el hecho de ser mujer. El Tribunal Primero en este mismo caso a ningún sujeto procesal ha multado ni sancionado, en audiencias fallidas anteriormente, solamente a mi persona que estuve en el encargo de esa Unidad Fiscal, los días 18, 19 y 20 de Diciembre del 2012, no habiendo razón para la medida extrema.

Para tal efecto, la medida cautelar conjunta solicitada se verificara por el Juez Constitucional que proteja un fin Constitucional válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción Constitucional.

Por todo lo aquí expresado la presente causa reúne, los presupuestos facticos que ésta Institución Procesal Constitucional requiere; **LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION Y LA MEDIDA CAUTELAR PETICIONADA, DE CARÁCTER INHIBITORIA** y sin notificación previa a parte destinataria; debe ser emitida acorde a lo requerido y en aplicación de la PROTECCIÓN JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, que contiene como norma superior la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su **Art. 33**; al existir el Acto de Autoridad Judicial que amenaza, con vulnerar mi derecho protegido Constitucionalmente, ocasionándome un daño grave a mi derecho, por lo que recurro a ella, tomando en cuenta que por estas circunstancias, es que motivó el espíritu del Constituyente de Montecristi e incorporó como una garantía procesal de rango Constitucional las medidas cautelares de carácter

independiente o conjunta, para la protección de los tan publicitados derechos fundamentales de los afectados.

7.- PETICION O HECHO QUE SE EXIGE.-

Una vez sustanciada la presente reclamación, **SOLICITO** que en resolución motivada, **SE ACEPTÉ LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION DE MIS DERECHOS** y.

a) se emita la **MEDIDA CAUTELAR** preventiva **INHIBITORIA**, contra ésta amenaza de vulneración de mi derecho fundamental, consagrado en el **Art. 6** de la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, y suspenda la **MEDIDA SANCIONADORA DE MULTA DE UN SALARIO MINIMO VITAL**, por parte del **TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES**, ya que he justificado mi no asistencia a la Audiencia de Juzgamiento del 19 de diciembre del 2012 a las 14h00 porque en la misma fecha con día y hora tenia señalada otra audiencia en el Tribunal Tercero de Garantías Penales, de la cual estaba notificada con anterioridad, **Y POR QUE EL TRIBUNAL NO ES COMPETENTE CONSTITUCIONALMENTE PARA MULTARME, (Art.- 168 numeral dos de la Constitución “La función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”).** ATRIBUCION CONFERIDA POR LA CONSTITUCION AL CONSEJO DE LA JUDICATURA (**Art. 178 inciso segundo de la Constitución: “El Consejo de la Judicatura es el Órgano de Gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”**).

b) Y una vez resuelta se declare que se ha vulnerado mis derechos Constitucionales y ordene la reparación integral, material e inmaterial del daño que se me ha causado, concretamente que en forma inmediata e incondicional, se deje sin efecto la multa impuesta inconstitucionalmente.

8.-LUGAR PARA HACER CONOCER A LA ENTIDAD REQUERIDA EN LAS PERSONAS DE SUS MIEMBROS.

En atención al **Art. 86 No. 2 literal d) y 3** de la Constitución de la República y el **Art. 8 numeral 4 y 14** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señor Juez Constitucional sírvase notificar al **TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES** en las personas de sus miembros **AB. ERIKO NAVARRETE BALLEEN, AB. BYRON JAVIER GUILLEN ZAMBRANO Y AB. TEDDY PONCE FIGUEROA**, en su despacho ubicado en el Palacio de justicia en las calles Córdova y Chile esquina en esta ciudad de Portoviejo.

Por así estar dispuesto en el **Art. 6** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el Procurador General del Estado, notificándole de la presente Acción Constitucional y su Requerimiento, en su despacho ubicado en la calle amazonas y Carrión de la ciudad de Quito.

9.-NOTIFICACIONES Y AUTORIZACION.-

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 719 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con sede en la ciudad de Portoviejo. y Correo

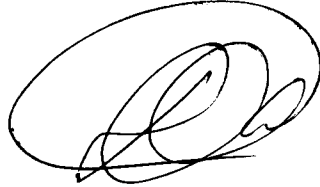
Judicial dolorescevallos@yahoo.es ; rocioramos1@hotmail.es . Autorizo expresamente a la profesional en derecho Ab. Jacinta del Rocío Ramos Chávez, para que ejerza mi representación suscribiendo escritos y presentándose en diligencias que sean necesarias en defensa de mis derechos que pretenden ser conculcados.

Declaro que no he planteado otra acción o demanda de Garantía Constitucional por el mismo acto, contra la misma persona y con la misma pretensión,

Firmo conjuntamente con mi defensora

Sírvase proveer conforme a lo solicitado.

Con copias de Ley,



AB.DOLORES TERESA CEVALLOS ANDRADE
FISCAL CANTONAL DE PORTOVIEJO



AB. JACINTA DEL ROCÍO RAMOS CHAVEZ
Matrícula N.- 4071

Documentos personales.

Resolución del Primer Tribunal de Diciembre 20-2012.

Resolución de Enero 23 de 2012

Escrito al Primer Tribunal pidiendo la consulta al Tribunal Constitucional de enero 28 de 2013

Contestación al mismo de fecha miércoles 29 de enero de 2013

Encargada Unidad de Sexuales los días 18, 19, 20.

Certificación de que no he sido multada por el Consejo de la Judicatura de Manabí.

Escrito al Primer Tribunal 16H03. Apelación enero 13 de 2013

Escrito al Primer Tribunal Enero 22 de 2013 10H33, recurso de Hecho

Resolución de 29-01-2013 del Primer Tribunal.